

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2430/2021

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Gustavo A. Madero

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

## ¿Qué solicitó la parte recurrente?



"1.- Total de salarios netos pagados a asesores de concejales a partir del 1° de octubre del 2021 al 9 de noviembre del 2021.  
2.- total de salarios netos pagados a cada concejal del 1° de octubre del 2021 al 9 de noviembre del 2021.  
3.- Nombre de asesores asignados por cada concejal del 1° de octubre del 2021 al 9 de noviembre del 2021.  
4.- ¿Cuáles asesores fueron asignados a cuales concejales." (sic)

## Por la entrega de información incompleta



¿Por qué se  
inconformó?

## ¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia.

**Consideraciones importantes:** El Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria emitida, proporcionó información adicional la cual atendió la solicitud planteada por la parte recurrente.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
a) Contexto	9
b) Respuesta	9
c) Síntesis de Agravios	10
d) Estudio de la respuesta complementaria	11
<b>III. RESUELVE</b>	15

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Alcaldía Gustavo A. Madero



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.2430/2021**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2430/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074421000383, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*"1.- Total de salarios netos pagados a asesores de concejales a partir del 1° de octubre del 2021 al 9 de noviembre del 2021.*

*2.- total de salarios netos pagados a cada concejal del 1° de octubre del 2021 al 9 de noviembre del 2021.*

*3.- Nombre de asesores asignados por cada concejal del 1° de octubre del 2021 al 9 de noviembre del 2021.*

*4.- ¿Cuáles asesores fueron asignados a cuales concejales." (sic)*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

2. El diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado notificó los oficios números AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/163/2021 y AGAM/STCA/0222/2021 los cuales contuvieron la respuesta siguiente:

- A través de la Dirección de Administración de Capital Humano informó:  
Sueldo neto mensual de Asesor de Concejal: \$18,191.48.  
Sueldo neto mensual de Apoyo a Concejal: \$16,146.84.  
Su pago se les realiza quincenalmente.  
Se envía en una foja información complementaria

ALTAS BAJAS Y SUSTITUCIONES 2021

N°	CONCEJAL	ASESOR	APOYO
1	ALFARO REYES JESUS ADRIAN	PACHECO HERNANDEZ LIDIA ELIZABETH	ALVARADO RAMOS GLORIA FRANCISCA
2	CEDILLO SOLANO ARMANDO	LOPEZ RODRIGUEZ BERTHA	VEGA SANTAMARINA GUILLERMO
3	FLORES SANCHEZ MARIA ELENA	PACHECO MARTINEZ MARTINA	CRUZ CRUZ JUAN EDUARDO
4	GOMEZ LANZAGORTA LORENA GABRIELA	GOMEZ SERVIN MARTIN RAFAEL	MORALES GOMEZ ALEJANDRA MONSERRAT
5	HERNANDEZ ALLENDE MARTIN	MARTINEZ SAMANO LUCY TANIA	LIRA GIL JOSUE
6	JACQUELINE CUATETA VEGA	IBARRA VELAZQUEZ ALEJADRA	CASTILLO DIAZ NYDIA SARAH
7	LOPEZ MORAN DAVID ALEJANDRO	ALVAREZ MAGAÑA JAVIER	PARDES CHIMALPOPOCA NDHEMI GUADALUPE
8	MOORE ARIAS MARIANA ETHEL	GUERRERO GARCIA MARIA VALERIA	MUÑOZ CUEVAS ENRIQUE ALEJANDRO
9	RAMOS CAJICA MAYRA LETICIA	RAMIREZ PEREZ OSCAR GABRIEL	PACHECO DIAZ ANAYELI
10	VARGAS SANCHEZ ALAN CRISTIAN	GARCIA RIVERA LORENZO ADRIAN	LOPEZ DIAZ DANA CASSANDRA

- A través del Asesor del Alcalde, Secretario Técnico del Consejo, informó que la información solicitada en cuanto a los salarios pagados a concejales y asesores la instancia correspondiente es la Dirección de Administración de Capital Humano de esta alcaldía, así mismo relaciono el nombre de los asesores y a qué concejal corresponden cada uno de ellos.

Nombre del Concejal	Asesor	Nombre del Concejal	Asesor
Mayra Leticia Ramos Cajica	Anallely Pacheco Diaz	Armando Cedillo Sollano	Bertha López Rodríguez
Martin Hernández Allende	Josue Lira Gil	Alan Cristian Vargas Sánchez	Lorenzo Adrián García Rivera
David Alejandro López Moran	Javier Álvarez Magaña	Maria Elena Flores Sánchez	Martina Pacheco Martínez
Mariana Ethel Moore Arias	Maria Valeria Guerrero García	Jesús Adrián Alfaro Reyes	Gloria Francisca Alvarado Ramos
Lorena Gabriela Gómez Lanzagorta	Dacia Michele Bernal	Jaqueline Cauteta Vega	Alejandra Ibarra Velázquez

**3.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

*“En mi solicitud de información no me brindaron respuesta al punto 1 y 2.  
"1.- Total de salarios netos pagados a asesores de concejales a partir del 1° de octubre del 2021 al 9 de noviembre del 2021.  
2.- total de salarios netos pagados a cada concejal del 1° de octubre del 2021 al 9 de noviembre del 2021.” (Sic)*

**4.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

**5.** Por *“Acuse de recibo de envío de alegatos y manifestaciones”* de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, generado por el Sujeto Obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), remitió manifestaciones a manera de alegatos a través de los oficios números AGAM/DETAIPD/SUT/712/2021, AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/206/2021 y AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/205/2021, defendiendo la legalidad de la respuesta emitida, y notificando la emisión de una respuesta complementaria.

**6.** Mediante acuerdo de veintisiete de enero, el Comisionado Ponente, toda vez que el plazo para emitir resolución se encontraba transcurriendo, determinó la ampliación por diez días más para emitirla, por lo que con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión

y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso; señaló el medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información la cual fue notificada el diecinueve de

noviembre de dos mil veintiuno; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintidós de noviembre al diez de diciembre de dos mil veintiuno.

En ese sentido, al haberse presentado el **veinticuatro de noviembre** del mismo año, es claro que se presentó en tiempo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Así, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.



b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

**a) Contexto.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- “1.- Total de salarios netos pagados a asesores de concejales a partir del 1° de octubre del 2021 al 9 de noviembre del 2021.*
- 2.- total de salarios netos pagados a cada concejal del 1° de octubre del 2021 al 9 de noviembre del 2021.*
- 3.- Nombre de asesores asignados por cada concejal del 1° de octubre del 2021 al 9 de noviembre del 2021.*
- 4.- ¿Cuáles asesores fueron asignados a cuales concejales.” (sic)*

**b) Respuesta:** En respuesta el Sujeto Obligado se pronunció por lo solicitado por la parte recurrente informando lo siguiente:

- A través de la Dirección de Administración de Capital Humano informó:  
Sueldo neto mensual de Asesor de Concejal: \$18,191.48.  
Sueldo neto mensual de Apoyo a Concejal: \$16,146.84.  
Su pago se les realiza quincenalmente.  
Se envía en una foja información complementaria

ALTAS BAJAS Y SUSTITUCIONES 2021

N°	CONCEJAL	ASESOR	APOYO
1	ALFARO REYES JESUS ADRIAN	PACHECO HERNANDEZ LIDIA ELIZABETH	ALVARADO RAMOS GLORIA FRANCISCA
2	CEDILLO SOLANO ARMANDO	LOPEZ RODRIGUEZ BERTHA	VEGA SANTAMARINA GUILLERMO
3	FLORES SANCHEZ MARIA ELENA	PACHECO MARTINEZ MARTINA	CRUZ CRUZ JUAN EDUARDO
4	GOMEZ LANZAGORTA LORENA GABRIELA	GOMEZ SERVIN MARTIN RAFAEL	MORALES GOMEZ ALEJANDRA MONSERRAT
5	HERNANDEZ ALLENDE MARTIN	MARTINEZ SAMANO LUCITANIA	LIRA GIL JOSUE
6	JACQUELINE CUATETA VEGA	IBARRA VELAZQUEZ ALEJADRA	CASTILLO DIAZ NYDIA SARAH
7	LOPEZ MORAN DAVID ALEJANDRO	ALVAREZ MAGAÑA JAVIER	PARDES CHIMALPOPOCA NOHEMI GUADALUPE
8	MOORE ARIAS MARIANA ETHEL	GUERRERO GARCIA MARIA VALERIA	MUÑOZ CUEVAS ENRIQUE ALEJANDRO
9	RAMOS CAJICA MAYRA LETICIA	RAMIREZ PEREZ OSCAR GABRIEL	PACHECO DIAZ ANAYELI
10	VARGAS SANCHEZ ALAN CRISTIAN	GARCIA RIVERA LORENZO ADRIAN	LOPEZ DIAZ DANA CASSANDRA

- A través del Asesor del Alcalde, Secretario Técnico del Consejo, informó que la información solicitada en cuanto a los salarios pagados a concejales y asesores la instancia correspondiente es la Dirección de Administración de Capital Humano de esta alcaldía, así mismo relaciono el nombre de los asesores y a qué concejal corresponden cada uno de ellos.

Nombre del Concejal	Asesor	Nombre del Concejal	Asesor
Mayra Leticia Ramos Cajica	Anallely Pacheco Diaz	Armando Cedillo Sollano	Bertha López Rodríguez
Martin Hernández Allende	Josue Lira Gil	Alan Cristian Vargas Sánchez	Lorenzo Adrián García Rivera
David Alejandro López Moran	Javier Álvarez Magaña	María Elena Flores Sánchez	Martina Pacheco Martínez
Mariana Ethel Moore Arias	María Valeria Guerrero García	Jesús Adrián Alfaro Reyes	Gloria Francisca Alvarado Ramos
Lorena Gabriela Gómez Lanzagorta	Dacia Michele Bernal	Jaqueline Cauteta Vega	Alejandra Ibarra Velázquez

**c) Síntesis de agravios de la recurrente.** Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente manifestó de manera medular como agravio que el Sujeto Obligado entregó información incompleta, ya que no se pronunció por los requerimientos **1** y **2**. Consistentes en: "1.- Total de salarios netos pagados a asesores de concejales a partir del 1° de octubre del 2021 al 9 de noviembre del 2021. 2.- total de salarios netos pagados a cada concejal del 1° de octubre del 2021 al 9 de noviembre del 2021." (Sic) **(Único Agravio)**

Sin que de lo anterior, se advirtiera agravio alguno respecto a la atención dada por el Sujeto Obligado a los requerimientos **3** y **4** de la solicitud, entendiéndose como **consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos actos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>4</sup>**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>5</sup>**.

**d) Estudio de la respuesta complementaria.** Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- Que después de realizar un nuevo análisis sobre la solicitud de información pública, se constató que la respuesta fue emitida en tiempo y forma, sin embargo, hay datos que deben adicionarse con la finalidad de satisfacer en su integridad la solicitud de acceso a la información.
- Que a fin de satisfacer en su totalidad la solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

En relación con el requerimiento 1 de la solicitud consistentes en: *“1.- Total de salarios netos pagados a asesores de concejales a partir del 1° de octubre del 2021 al 9 de noviembre del 2021” (sic)* informó que:

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

“...que tomando en consideración el periodo mencionado, es decir del 1º de octubre al 09 de noviembre, del ejercicio fiscal 2021, los ASESORES DE CONSEJALES han recibido por concepto de honorarios un solo pago, ya que cobran de forma mensual.

Asimismo, le informo que cada ASESOR DE CONSEJAL recibió por concepto de honorarios durante el periodo correspondiente del 1º de octubre al 09 de noviembre, del ejercicio fiscal 2021, la cantidad neta de \$18,191.48 (Dieciocho mil ciento noventa y un pesos 48/100 M.N.)

Respecto al requerimiento **2**, consistente, en: **2.- total de salarios netos pagados a cada concejal del 1º de octubre del 2021 al 9 de noviembre del 2021.**" (Sic) informó:

**RESPUESTA.** Sobre el particular, le informo que durante el periodo correspondiente del 1º de octubre al 09 de noviembre, del ejercicio fiscal 2021 se le ha pagado a cada concejal únicamente dos quincenas, (primera y segunda quincena de octubre del 2021) de la siguiente manera:

NOMBRES	SUELDO DE LA PRIMERA QUINCENA	SUELDO DE LA PRIMERA QUINCENA	TOTAL
ALFARO REYES JESUS ADRIAN	\$14124.95	\$14124.95	\$28,249.90
CEDILLO SOLANO ARMANDO	\$14124.95	\$14124.95	\$28,249.90
FLORES SÁNCHEZ MARÍA ELENA	\$14124.95	\$14124.95	\$28,249.90
GOMEZ LANZAGORTA LORENA GABRIELA	\$8773.46	\$8773.46	\$17,546.92
HERNANDEZ ALLENDE MARTIN	\$14124.95	\$14124.95	\$28,249.90
JAQUELINE CUATETA VEGA	\$14124.95	\$14124.95	\$28,249.90
LÓPEZ MORAN DAVID ALEJANDRO	\$14124.95	\$14124.95	\$28,249.90
MORE ARIAS MARIANA ETHEL	\$14124.95	\$14124.95	\$28,249.90
RAMOS CAJICA MAYRA LETICIA	\$14124.95	\$14124.95	\$28,249.90
VARGAS SÁNCHEZ ALAN CRISTIAN	\$14124.95	\$14124.95	\$28,249.90

Respecto a los requerimientos **3 y 4** consistentes en: **3.- Nombre de asesores asignados por cada concejal del 1º de octubre del 2021 al 9 de noviembre del 2021.** **4.- ¿Cuáles asesores fueron asignados a cuáles concejales.**" (sic) informó:

**RESPUESTA.** En relación con los cuestionamientos marcados con los números 3 y 4 me permito proporcionarle la información solicitada conforme al siguiente cuadro, lo anterior correspondiente al periodo comprendido del 1º de octubre al 09 de noviembre del ejercicio fiscal 2021.

CONCEJALES	ASESOR DE CONCEJAL
ALFARO REYES JESUS ADRIAN	PACHECO HERNÁNDEZ LIDIA ELIZABETH
CEDILLO SOLANO ARMANDO	LÓPEZ RODRÍGUEZ BERTHA
FLORES SÁNCHEZ MARÍA ELENA	PACHECO MARTÍNEZ MARTINA
GÓMEZ LANZAGORTA LORENA GABRIELA	GÓMEZ SERVÍN MARTIN RAFAEL
HERNANDEZ ALLENDE MARTIN	MARTÍNEZ SAMANO LUCITANIA
JACQUELINE CUATETA VEGA	IBARRA VELÁZQUEZ ALEJANDRA
LÓPEZ MORAN DAVID ALEJANDRO	ÁLVAREZ MAGAÑA JAVIER
MORE ARIAS MARIANA ETHEL	GUERRERO GARCÍA MARÍA VALERIA
RAMOS CAJICA MAYRA LETICIA	RAMÍREZ PÉREZ OSCAR GABRIEL
VARGAS SÁNCHEZ ALAN CRISTIAN	GARCÍA RIVERA LORENZO ADRIÁN

Analizado lo anterior, es claro que, a través de la respuesta complementaria de estudio, se atendió lo requerido en el numeral **1**, ya que el Sujeto Obligado informó que el total de salarios pagados a asesores de concejales fue **un solo pago**, ya que cobran de forma mensual, por lo que cada asesor de concejal recibió **por concepto de honorarios** durante el periodo correspondiente del 1º de octubre al 09 de noviembre, del ejercicio fiscal 2021, **la cantidad neta de \$18,191.48 (Dieciocho mil ciento noventa y un pesos 48/100 M.N.)**, con lo que se atendió el requerimiento del que se agravió la parte recurrente.

Asimismo, respecto al requerimiento **2**, el Sujeto Obligado informó que durante el periodo correspondiente del 1º de octubre al 09 de noviembre, del ejercicio fiscal 2021 se le ha pagado a cada concejal únicamente dos quincenas, (primera y segunda quincena de octubre del 2021), enviando a manera de visualizar cada pago, una tabla en formato Excel con los rubros: nombre, sueldo de la primera quincena, sueldo de la segunda quincena y total, con lo cual se atendió el requerimiento del que se agravió la parte recurrente.

Por tanto, con su actuar el Sujeto Obligado a través de la complementaria de estudio, observó el principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción

X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente el agravio hecho valer por el

recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.**

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho sobreseer en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2430/2021**

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.





**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2430/2021**

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**